



INSTITUTO
NACIONAL DE
LA JUVENTUD

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA

Ref. OAIP-INJUVE-002-2023

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD: San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del dieciocho de mayo de dos mil veintitrés.

I. El ocho de mayo del presente año, se recibió vía correo electrónico, la solicitud de Información con Ref. OAIP-INJUVE-002-2023. Lo anterior, en virtud de lo establecido en el Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LAP).

Atendiendo a lo expuesto, en la solicitud de información se requirió la información consistente en: "Tomando como punto de partida la Estrategia Nacional Intersectorial de Prevención del Embarazo en Niñas y en Adolescentes" (ENIPENA), y con base a lo que establece el artículo 2,9, 61, 62,63, 64, 65, 66,71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública; solicitó el detalle de la siguiente información:

- 1- ¿Cómo describe la ampliación y adecuación al enfoque de derechos de niñez y adolescencia en los servicios de atención a mujeres (incluyen a niñas y adolescentes) que enfrentan violencia; brindados por el INJUVE?
- 2- ¿Considera que se han adecuado a partir de la entrada en vigencia de la ENIPENA, las normativas, procesos y procedimientos administrativos y judiciales al enfoque de género, al enfoque de derechos y al principio de la debida diligencia en todas sus etapas?, ¿por qué?
- 3- ¿Qué directrices y protocolos institucionales implementa el INJUVE para la detección y el seguimiento de los prestadores de servicios que ejercen violencia basada en género contra las niñas y las adolescentes?
- 4- ¿Qué protocolos interinstitucionales implementa el INJUVE de actuación y hojas de ruta para la atención de niñas y de adolescentes que han enfrentado hechos de violencia sexual y qué forman parte de los programas de la institución?
- 5- ¿Qué reformas de ley se han promovido relacionadas con uniones, embarazos y violencia sexual en contra de las niñas y las adolescentes?
- 6- Como institución participante que fue en la elaboración de la ENIPENA, ¿conoce de investigaciones, datos confiables y actualizados sobre el acceso a la justicia, las



INSTITUTO
NACIONAL DE
LA JUVENTUD

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA

uniones, los embarazos y la violencia sexual en niñas y en adolescentes para la toma de decisiones? Favor detalle su respuesta.

7- Como institución participante que fue en la elaboración de la ENIPENA, ¿generan como institución datos e información sobre uniones, embarazos y violencia sexual en niñas y en adolescentes desde los sistemas de información institucionales (¿brechas, intervenciones o nuevas investigaciones?)

8- La institución cuenta con mecanismos de difusión y acceso a la información sobre uniones, embarazos y violencia sexual en niñas y en adolescentes, con participación de niñas, niños, adolescentes, familias y comunidad (portales, observatorios, uso de redes sociales institucionales y páginas web).? Favor detalle su respuesta.

9- ¿Cuál sería el aporte de esta institución para poder implementar una agenda nacional de investigación sobre el acceso a la justicia, las uniones, los embarazos y la violencia sexual en niñas y en adolescentes desde la perspectiva de derechos, género y determinación social, de acuerdo con la priorización de temáticas?

10- Como institución participante en el proceso de formulación y validación de la estrategia, ¿qué brechas, avances, dificultades y retos se identifican desde la implementación de la ENIPENA a la fecha actual?

El ocho de mayo del presente año, se notificó a la solicitante la recepción y admisión de su solicitud de acceso.

Se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) y de conformidad al Art. 70 de la LAIP se inició el trámite de la solicitud de información remitiendo memorando al Departamento de Planificación, Desarrollo Institucional y Sub Dirección de Protección de la Salud Integral; en cumplimiento además de la función de enlace entre las unidades del Instituto Nacional de la Juventud y el ciudadano establecida en el Art. 69 de la LAIP, consistente en llevar a cabo todas las gestiones necesarias a fin de ubicar la información requerida.



INSTITUTO
NACIONAL DE
LA JUVENTUD

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA

En fecha dieciséis de mayo del presente año, se recibió memorando suscrito de parte del Departamento de Planificación, Desarrollo Institucional y Sub Dirección de Protección de la Salud Integral, mediante el cual dan respuesta a la solicitud.

Fundamentos de derecho de la resolución.

II. El principio de máxima divulgación ha sido reconocido en el sistema interamericano como un principio rector del derecho a buscar, recibir y difundir información contenido en el artículo 13 de la Convención Americana. En este sentido, tanto la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) han establecido que el derecho de acceso a la información debe estar regido por el “principio de máxima divulgación”¹. Asimismo, el numeral 1 de la resolución CJI/RES.147 (LXXIII-O/08) (“Principios sobre el Derecho de Acceso a la Información”) del Comité Jurídico Interamericano ha establecido que, “toda información es accesible en principio. El acceso a la información es un derecho humano fundamental que establece que toda persona puede acceder a la información en posesión de órganos públicos, sujeto solo a un régimen limitado de excepciones”².

El Art. 4 letra “a” de la LAIP establece el principio de máxima publicidad como rector del acceso a la información pública, el cual demanda que la información en poder de los entes obligados es pública y accesible y sometida a un régimen limitado de excepciones. En ese orden de ideas, para garantizar dicho principio y el de disponibilidad, la LAIP configuró un procedimiento sencillo y expedito que facilite el acceso de la información pública a toda persona.

¹ Corte I.D.H., *Caso Claude Reyes y otros Vs. Chile*. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151, párr. 93; Corte I.D.H., *Caso Gomes Lund y otros (Guerrilha do Araguaia) Vs. Brasil*. Sentencia de 24 de noviembre de 2010. Serie C No. 219. párr. 230.

² CJI/RES. 147 (LXXIII-O/08), *Principios sobre el derecho de acceso a la información*, 7 de agosto de 2008. Punto resolutivo 7. Disponible en: http://www.oas.org/cji/CJI-RES_147_LXXIII-O-08.p

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA

Asimismo, la Corte IDH, se ha manifestado sobre el principio de máxima publicidad, en el sentido que: “en una sociedad democrática es indispensable que las autoridades estatales se rijan por el principio de máxima divulgación, de manera que toda la información en poder del Estado se presuma pública y accesible, sometida a un régimen limitado de excepciones”³.

También, se puede interpretar que los tres efectos del principio de máxima publicidad frente a la información que produzca, administra o se encuentra en poder de los entes obligados⁴, son que: a) el derecho de acceso es la regla y el secreto es la excepción⁵; b) la carga probatoria para justificar cualquier negativa de acceso a la información debe recaer al órgano que fue solicitada⁶; y, c) preeminencia del derecho de acceso a la información en caso de conflictos de normas o faltas de regulación⁷.

III. Decisión del caso

Por tanto, de conformidad con las razones antes expuestas y disposiciones legales citadas, y con base al Artículo 72 de la LAIP, **resuelvo:**

- a) **Conceder** al solicitante el acceso a la información requerida en la solicitud.
- b) **Informar** de la respuesta referida en la solicitud de información.
- c) **Hacer** saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada puede interponer el recurso de reconsideración ante esta misma sede en aplicación de los Arts. 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el plazo de 10 días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, contados a partir de 24 horas posteriores a la remisión del correo electrónico que la contiene.

³ CIDH- Caso Gomes Lund y otros Vs. Brasil. Sentencia de 24 de noviembre de 2010. Serie C, N° 219, párrafo 230.

⁴ El Art. 7 de la LAIP, contiene quienes son los entes obligados a la mencionada ley.

⁵ Relatoría especial para la libertad de expresión, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “El Derecho de Acceso a la Información en el marco jurídico interamericano, segunda edición. 2012.

⁶ Ídem

⁷ Ídem



INSTITUTO
NACIONAL DE
LA JUVENTUD

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA

d) **Hacer** saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada también le queda expedita la vía administrativa para acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública en virtud de lo establecido en el Art. 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos y Arts. 82-83 de la Ley de Acceso a la Información Pública.



Licda. Karla Herrera de Alfaro
Oficial de Información
Instituto Nacional de la Juventud

- 1- ¿Cómo describe la ampliación y adecuación al enfoque de derechos de niñez y adolescencia en los servicios de atención a mujeres (incluyen a niñas y adolescentes) que enfrentan violencia; brindados por el INJUVE? R// **No tenemos atenciones que se efectúen en favor de víctimas, pero si tenemos acciones de prevención realizando charlas sobre prevención de embarazo, sexualidad y prevención de violencia, a la vez de se cuenta con un curso virtual dirigido a adolescentes de 10 a 14 años y de 15 a 19 años, titulado “Lideresas para la Vida”.**

- 2- ¿Considera que se han adecuado a partir de la entrada en vigencia de la ENIPENA, las normativas, procesos y procedimientos administrativos y judiciales al enfoque de género, al enfoque de derechos y al principio de la debida diligencia en todas sus etapas?, ¿por qué?
INJUVE, no se tiene una evaluación a las normativas, proceso y procedimientos administrativos y judiciales, debido que no somos el ente rector, somos una institución de apoyo, ya que al ser una estrategia son líneas generales orientativas y no contamos con los instrumentos de medición para esos indicadores.

- 3- ¿Qué directrices y protocolos institucionales implementa el INJUVE para la detección y el seguimiento de los prestadores de servicios que ejercen violencia basada en género contra las niñas y las adolescentes?
R// Una de las principales directrices es seguimiento y evaluación permanente del personal de INJUVE en su visión y practica de relaciones género, cursos de masculinidades, equidad de género y sobre violencia de genero por la Unidad de Genero Institucional con el apoyo de ISDEMU, por otra parte, se ha contribuido y generado el empoderamiento de adolescentes y jóvenes por medio elaborar e impartir cursos “Lideresas para la vida”, a través de plataforma virtual de formación de INJUVE, alcanzando a más de 500 adolescentes y jóvenes,
Sobre las directrices y protocolos de No somos el ente rector, ya es función del ente que le ejecuta.

- 4- ¿Qué protocolos interinstitucionales implementa el INJUVE de actuación y hojas de ruta para la atención de niñas y de adolescentes que han enfrentado hechos de violencia sexual y qué forman parte de los programas de la institución? R// **Como institución nos enfocamos en la prevención primaria (antes de que ocurra el hecho), formando y capacitando sobre violencia de género y nuevas masculinidades a personal y a adolescente y jóvenes.**

- 5- ¿Qué reformas de ley se han promovido relacionadas con uniones, embarazos y violencia sexual en contra de las niñas y las adolescentes? **R// En El Salvador, el matrimonio de personas menores de 18 años de edad está prohibido desde 2017, a raíz de la reforma legislativa del Código de Familia, en donde se estipuló la edad mínima para el matrimonio en los 18 años, dicha reforma se establece una coherencia con las disposiciones del Código Penal en materia de violencia sexual (arts. 159 y 163). Actualmente, las uniones informales con menores de edad son tipificadas como violación o estupro, dependiendo de la edad de las niñas o adolescentes, Se prohíbe las uniones tempranas con niñas y adolescentes¹**
- 6- Como institución participante que fue en la elaboración de la ENIPENA, ¿conoce de investigaciones, datos confiables y actualizados sobre el acceso a la justicia, las uniones, los embarazos y la violencia sexual en niñas y en adolescentes para la toma de decisiones? Favor detalle su respuesta. **R// El INJUVE participo en el grupo de trabajo técnico de la encuesta de violencia, contra niños, niñas y adolescente 2017 y a partir del Mapa de Llegar a cero embarazos en niñas y adolescentes – Mapa El Salvador 2020, del ministerio de salud, el INJUVE toma nota de los indicadores territoriales donde se hará énfasis en la estrategia para sumarse.**
- 7- Como institución participante que fue en la elaboración de la ENIPENA, ¿generan como institución datos e información sobre uniones, embarazos y violencia sexual en niñas y en adolescentes desde los sistemas de información institucionales (¿brechas, intervenciones o nuevas investigaciones? **R//No, solo somos usuarios y recopiladores de información, mas no generamos información.**
- 8- La institución cuenta con mecanismos de difusión y acceso a la información sobre uniones, embarazos y violencia sexual en niñas y en adolescentes, con participación de niñas, niños, adolescentes, familias y comunidad (portales, observatorios, uso de redes sociales institucionales y páginas web).? Favor detalle su respuesta. **R//Se comparte información por medio de redes sociales de la información oficial del ente rector, así mismo y en los módulos del curso virtual de “Lideresas sobre la vida” se les concientiza sobre la sexualidad**
- 9- ¿Cuál sería el aporte de esta institución para poder implementar una agenda nacional de investigación sobre el acceso a la justicia, las uniones, los embarazos y la violencia sexual en niñas y en adolescentes desde la perspectiva de derechos, género y determinación social, de acuerdo con la priorización de temáticas? **R// Sera el de apoyar en las iniciativas que desde el ejecutivo se ha realizado y se vienen**

¹ Ver la LEPINA /LEY CRECER JUNTOS ya que considera adolescentes de 12

realizando, pero podrá complementar de manera técnica, por la experticia y ente rector en Juventud, en el rango de edad de las adolescentes entre 15 a 17 años. Y haciendo avanzar lo estipulado en “La Ley General de Juventud (2011) reitera la obligación del Estado de garantizar el pleno disfrute y ejercicio de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de personas jóvenes. Esto comprende el derecho al desarrollo humano de manera integral, al ejercicio de su ciudadanía, a la participación política y democrática, a la paz y a una vida sin violencia, a la justicia, a la integridad personal, a la salud integral, a la educación, incluida la educación sexual, a la protección integral contra los abusos sexuales y a desarrollar su proyecto de vida, entre otros.”

- 10- Como institución participante en el proceso de formulación y validación de la estrategia, ¿qué brechas, avances, dificultades y retos se identifican desde la implementación de la ENIPENA a la fecha actual? **R//Avances es que la problemática es agenda pública, en donde participan todas las instituciones del estado. El reto será el de implementar acciones y mecanismos que contribuyan a sensibilizar y que contribuyan a prevenir esta problemática nacional.**